

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.—Minas.

*Don Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real orden del mérito Militar blanca, y Gobernador civil de esta provincia.*

HAGO SABER: Que por D. Salustiano Marrodan vecino de esta Capital de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de la fecha, una solicitud de registro de treinta y

seis pertenencias con el título de S. Roman, de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Matute y Tovia, parages que llaman El Salto, lindante al Norte, Paranguilla, al Sur y Garganta al Oeste de los montes de S. Millan, Berceo y Estollo, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla abierta en el término indicado, desde el que se medirán en direccion Norte, cuatrocientos metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán seiscientos, fijándose la segunda; de esta al S. seiscientos, clavándose la tercera; de esta á O. otros seiscientos, fijándose la cuarta y de esta al N. se medirán doscientos, fijándose la quinta estaca que unida á la primera por una recta quedará cerrado el cuadro de pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la

forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 25 Octubre de 1877.

El Gobernador,

*Manuel Angulo Ballesteros.*

*Don Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real orden del mérito Militar blanca y Gobernador civil de esta provincia.*

HAGO SABER: Que por D. Salustiano Marrodan vecino de esta Capital de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia veinte y cinco una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias con el título de Elvira, de mineral de hierro en terreno situado en término de la Villa de Matute y Tovia, parages que llaman Balderrera lindante al Norte; Urtigal al Este; Ciguelas al Sur, y las Peñas Coloradas al Oeste, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde el cual se medirán en direccion Norte, cuatrocientos metros, fijándose la primera estaca; de esta al E. se medirán seiscientos, fijándose la segunda, de esta al S. se medirán seiscientos, clavándose la tercera estaca; de esta á O. se medirán seiscientos, fijándose la cuarta y de esta en direccion Norte, se medirá doscientos, fijándose la quinta, quedando con esto cerrado el cuadro de treinta y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de 60 dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 25 Octubre de 1877.

El Gobernador,

*Manuel Angulo Ballesteros.*

# COMISION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Octubre. del año económico del presupuesto provincial. de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo cuarto de la disposicion 10, de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Articulos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	Arti- culos.	Total por ca- pitulos.	Total por sec- ciones.
		Peset.	Peset.	Pesetas.
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Personal de la Diputacion provincial.	2505 93		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales	786 54		
1.º	Material de la Diputacion, . . . . .	375 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y pósitos	» »		
2.º	Sueldos de Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 83		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58 02	4517 98	
	Material de estas Comisiones. . . . .	» »		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	375 »		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de . . . . .	» »		
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales</b>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .			
2.º	Idem de bagajes. . . . .	3333 40		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial. . . . .	1250 »	5000 06	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .			
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	416 66		
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .			
1.º	Material para estas obras. . . . .			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	1840 92		
	Material para estas mismas obras.	1500 »	3340 92	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	» »		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	» »		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	» »		

Articulos.		Arti- culos.	Total por ca- pitulos.	Total por sec- ciones.
		Peset.	Peset.	Pesetas.
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	250 »		
3.º	Intereses á los contratistas por obras públicas. . . . .	» »		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	» »	250 »	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	» »		
	<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	385 50		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .		2870 02	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros. . . . .	655 42		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	522 09	4399 69	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	» »		
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	» »		
7.º	Museo provincial. . . . .	» »		
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2276 35		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	766 61		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia . . . . .	8600 06		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos. . . . .	3509 34	14952 36	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad . . . . .	» »		
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	» »		
	<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	» »		
2.º	Idem de Establecimientos penales.	» »	» »	
	<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	500 »	500 »	32961 01
	<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
	<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	» »	» »	
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	» »	» »	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	2812 50	2812 50	

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Peset.	Pesetas	Pesetas.
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	1666 67	1666 67
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	438 93	4918 10
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	» »	» »
2.º	Idem id en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	» »	» »
	Total general. . . . .		57879 11

En Logroño á 3 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—El Vice presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoñas.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 4 de Octubre de 1877.—APROBADA.—El Gobernador Presidente, Angulo.—P. A.—Joaquin Farias, secretario.—Es copia.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**  
**CONSUMOS.—CIRCULAR.**

Se hace saber á los Ayuntamientos que no hayan remitido á esta Admon. los Expedientes de subasta ó reparto de consumos para su exámen y aprobacion, segun se previene en la circular de 10 de Agosto último, inserta en el *Boletin Oficial* número 108 del 18 de dicho mes, que si en el término de improrrogable de 5.º dia no cumplen con tan importante é inudible servicio, se procederá contra los que se hallen en descubierto por dicho concepto, por medio de comisionados de apremio hasta la presentacion de dichos documentos en esta Dependencia con las dietas de diez pesetas diarias á espensas de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.—Logroño 29 Octubre de 1877.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

**SUBASTA.**

En la *Gaceta de Madrid* número 303 correspondiente al Martes 30 de los corrientes, se halla inserto el anuncio siguiente:

La condicion 3.ª del pliego que publicó la *Gaceta* de 12 del corriente para contratar bajo un solo servicio el papel, impresion y arrastre de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, cuya subasta se ha de celebrar en esta Direccion el dia 17 de Noviembre próximo, ha sido modificada por Real orden, fecha de hoy, quedando redactada en los términos siguientes:

«3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, de las dimensiones del sellado, ó sea de 43 y medio centímetros

de largo y 31 y medio de ancho. El papel tendrá de peso por lo menos, despues de hecha la impresion, cinco kilogramos cada resma de 500 pliegos, marca sencilla, ó sea de las expresadas dimensiones. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo de las cédulas, siempre que llenen las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma de ellas que no llegue al peso marcado, aun cuando por lo demás fuesen admisibles. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.»

Tambien se ha reformado por dicha Real orden el modelo de proposicion publicada en la *Gaceta* del expresado dia 12 del actual, el cual queda redactado en estos términos:

*Modelo de proposicion.*

«D. N. N., vecino de . . . . , que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.554.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, y su arrastre ó conduccion; y enterado tambien del anuncio publicado en la *Gaceta*, núm. . . . , de . . . . , referente á la Real orden que modifica la 3.ª de dichas condiciones, se compromete á entregar las cédulas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª del expasado pliego y la nota ó estado de que trata la condicion primera, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases:

Cada millar de cédulas, con la impresion y en la clase de papel que expresa el pliego de condiciones y la reforma introducida en la 3.ª, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion gene-

ral de Contribuciones, á . . pesetas . . . . céntimos (en letra)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1877.—El Director general, Federico Hoppe.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los mismos fines.—Logroño 31 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Luis Maria de Robles.

**GOBIERNO MILITAR.**

*El Comisario de Guerra de esta Plaza*

Hace saber: Que no habiendo dado resultado hasta la fecha la invitacion que se hizo por medio de anuncio de 1.º del mes anterior para el arriendo de los locales que son necesarios en esta Capital para almacenes de Provisiones y utensilios, se anuncia nuevamente al público á fin de que en el término de quince dias á contar desde la fecha presenten proposiciones en esta Comisaría de guerra todos cuantos deseen arrendar edificios de las condiciones fijadas en el anuncio antes expresado. Logroño 1.º de Noviembre de 1877.—Patricio Montero.

**AYUNTAMIENTOS.**

**ROBRES.**

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento y la del Juzgado Municipal, la primera con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel. Los que opten á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en forma, al Sr. Alcalde presidente, en término de veinte dias, á contar desde su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL*, pues pasados que sean, se proveerá; debiendo decir que será de cuenta del agraciado la confeccion del repartimiento de la Contribucion territorial.

Robres 30 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Zoilo Reynares.

